

## Anticipo al club de Gimnasia y Esgrima de La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para anticipar al Club de Gimnasia y Esgrima de La Plata, el importe total del producido de la venta, ya realizada en remate público, de la manzana B, sección 27 de la capital.

---

ART. 23. — Los estudiantes regulares que se propongan obtener títulos profesionales, científicos o liberales, no deben durar en ninguna facultad o instituto más de seis años; y los que tengan por objeto adquirir profesiones u oficios prácticos, no excederán de cuatro.

ART. 24. — Cada decano o director, presentará anualmente al presidente y consejo superior, una memoria sobre el estado de su respectivo instituto, y sobre las reformas didácticas más importantes que convenga introducir. El presidente de la Universidad dirigirá al Ministerio de Instrucción Pública una memoria general sobre la administración, estudios y progresos realizados o mejoras necesarias en aquéllos.

ART. 25. — Los títulos profesionales expedidos por la Universidad de La Plata hasta la fecha de la aprobación del presente convenio, tendrán la misma validez de los que conceden las universidades de la Nación.

ART. 26. — Las bases del presente convenio serán reducidas a escritura pública una vez aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación y la Honorable Legislatura de la Provincia.

ART. 2.º — El gasto que demande la presente ley se imputará a la misma y se cubrirá de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.

ADOLFO SALDÍAS.

*Manuel L. del Carril.*

JUAN F. FERNÁNDEZ.

*Ricardo M. García.*

La Plata, septiembre 30 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.